

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICA EL DISEÑO DE LA BOLETA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Comisión Especial de Seguimiento	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
2. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
3. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.

4. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
5. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
6. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
7. El 29 de enero de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento, quedando integrada con las consejeras y Consejero Electoral, Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Deborah González Díaz y Mtro. Eliseo García González.
8. En esa fecha, en Sesión Extraordinaria de Instalación, la Comisión Especial de Seguimiento, aprobó la propuesta para encabezar sus trabajos, recayendo en la Mtra. Deborah González Díaz, como Presidenta.
9. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG52/2025 las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
10. El 14 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación del INE, aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.

11. El 20 de febrero de 2025, se recibió el oficio INE/DEOE/0252/2025 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual remitió los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.
12. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-021/2025 los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
13. El 5 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2025 el procedimiento para el registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
14. El 13 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-039/2025, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local 2024-2025 en el estado de Tamaulipas, concurrente con la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación cuya jornada electoral se celebrará el 1° de junio de 2025.
15. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025, el registro de las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal

de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

16. En esa fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2025 el calendario de impresión de las boletas que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
17. El 21 de marzo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CTPEEPJF/006/2025 los Formatos Únicos de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos para las elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.
18. El 2 de abril de 2025, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio INE/DEOE/0466/2025 a través del cual se remite el Acuerdo INE/CTPEEPJF/006/2025 y sus anexos.
19. El 15 de abril de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-057/2025 los formatos únicos de documentación electoral a emplearse en las sesiones de cómputo de los consejos distritales y municipales en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
20. El 21 de abril de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento del IETAM, en sesión extraordinaria, emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se modifica el diseño de la boleta de la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
21. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-081/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente

Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.

22. En esa propia fecha, a través del memorándum PRESIDENCIA/M0225/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. El artículo 1º, numera 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- VII. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- VIII. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- IX. El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.
- X. El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General mandata que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
- XI. En su artículo 20, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política Local, establece que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- XII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XIII. El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.
- XIV. El artículo 109 de la Constitución Política Local las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores,

serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

- XV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVI. El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM, los de contribuir al desarrollo democrático, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XVII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.

DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024–2025

- XVIII. El artículo 119 de la Ley Electoral General señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en dicha Ley.
- XIX. El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política del Estado.

- XX. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- XXI. El párrafo segundo del precitado artículo, establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.
- XXII. Por su parte, el párrafo tercero del diverso 203, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local en particular el libro noveno y las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emitan tanto el Consejo General del INE como el del IETAM.
- XXIII. El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:
- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
 - II. La Magistratura Supernumeraria;
 - III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
 - IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
 - V. Las Juezas y los Jueces Menores; y

- VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
- XXIV. El artículo 359 de la Ley Electoral Local, refiere el ámbito territorial electivo, mismo que se determinará conforme a lo siguiente:
- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
 - II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
 - III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;
 - IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
 - V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.
- XXV. El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- XXVI. El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y esa ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXVII. El artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, para lo cual garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.

- XXVIII. El párrafo segundo del artículo anterior establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- XXIX. El párrafo tercero del referido artículo, establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comités y comisiones.
- XXX. El artículo 368 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:
- I. Preparación de la elección;
 - II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
 - III. Jornada Electoral;
 - IV. Cómputos y sumatoria; y
 - V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.
- XXXI. El artículo 369, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye con el inicio de la Jornada Electoral.

FACULTAD DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 EN EL PROCESO DEL DESARROLLO DEL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- XXXII. El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General, son órganos del IETAM.
- XXXIII. El último párrafo del artículo 115, señala que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de personas juzgadoras se deberá integrar una comisión especial en los términos y con las facultades que acuerde el Consejo General, la cual tendrá como función coadyuvar con el órgano superior de dirección para la adecuada organización de dichos procesos.
- XXXIV. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XXXV. En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XXXVI. El artículo 15, fracción I del Reglamento Interno, establece que la Comisión Especial de Seguimiento será considerada como una comisión especial, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025.
- XXXVII. El Considerando XXXIV, inciso c), párrafo primero, incisos b) y d) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, establece como atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas juzgadoras encomendadas a la DEOLE, así como, conocer del material didáctico y los instructivos electorales, así como de la documentación y material electoral para la jornada electoral y simulacros, relativos al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

XXXVIII. El punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, señala que las actividades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas que se hayan atribuido y conferido previamente a otras comisiones y/o se encuentren plasmados en otros instrumentos en lo que es su materia, serán asumidas por la Comisión Especial de Seguimiento, a partir de su instalación.

DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

XXXIX. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, señala que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XL. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local señala que corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XLI. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General Electoral, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XLII. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General Electoral, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.

XLIII. En el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, señala que las leyes locales electorales determinarán las características de la documentación y materiales

electorales, utilizando materias que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

- XLIV. En el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local se establece que, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XLV. El artículo 260 de la Ley Electoral Local precisa que, las elecciones estatales, y en las concurrentes, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XLVI. El artículo 392, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, dispone que dentro del desarrollo del proceso electoral de personas juzgadoras al Consejo General del IETAM le corresponde aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales en términos de las disposiciones legales vigentes aplicables, observando los lineamientos que emita el INE; y aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.
- XLVII. El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que el Capítulo VIII del referido Reglamento, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XLVIII. Por su parte, los numerales 3 al 5 del precitado artículo disponen, respecto de los materiales electorales, lo siguiente:

“3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que

mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.

4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.”

- XLIX. El artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en su Anexo 4.1.
- L. El 14 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación del INE, aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025, notificándose en fecha 20 de febrero del actual, mediante oficio INE/DEOE/0252/2025 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE. Posteriormente, el 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025 los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- LI. El 18 de abril de 2025, se recibió el oficio No. CC/572/2025 de la Coordinación Comercial de Talleres Gráficos de México, mediante el cual se pronuncian respecto al diseño de la boleta de la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, proponiendo

un cambio en el diseño aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2025, consistente en cambiar la posición del talón de corte, que contine datos del proceso electoral, elección a la que pertenece la boleta, entidad federativa, distrito judicial, municipio, folio y logo del IETAM, localizado de manera horizontal, en la parte superior, para colocarlo de lado izquierdo de la misma. Lo anterior, toda vez que, el impresor señala lo siguiente:

“Me permito enviar la propuesta para el cambio de posición del talón de la BOLETA MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, (el talón se encuentra en la posición horizontal); la propuesta que se ofrece es posicionar dicho talón del lado izquierdo posición vertical.

Lo anterior, derivado a que en el acomodo del pliego se ve afectado el folio (con el diseño que usted propone), así mismo se comprometen los tiempos productivos ya que en el diseño que envían se estarían imprimiendo 8 boletas por pliego para no afectar el folio, y con la propuesta, se estarían imprimiendo 16 boletas por pliego sin dañar la posición del folio; por lo cual el tiempo pasaría de 5 días a 12 días de producción, perjudicando así tiempos estimados de entrega.”

La propuesta que efectúa Talleres Gráficos de México, consiste en cambiar únicamente la posición del talón de corte, que contiene los datos del proceso electoral, elección a la que pertenece la boleta, entidad federativa, distrito judicial, municipio, folio y logo del IETAM, localizado de manera horizontal, en la parte superior, para colocarlo de lado izquierdo de la misma.

En ese sentido y, considerando que a la fecha los trabajos de impresión de las boletas electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se encuentran iniciados, atendiendo a los plazos establecidos en el calendario de impresión aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-040/2025, resulta pertinente valorar el contenido del referido oficio con la finalidad de analizar la

procedencia de la modificación al diseño de la boleta de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como su aprobación por este Consejo General.

En un primer término, la propuesta realizada por el impresor, versa únicamente sobre la parte correspondiente al talón foliado. Este elemento de la boleta, en la casilla, no se entrega a las personas electoras, sino que el cuerpo de la boleta se desprende de este talón, quedando este último elemento en poder de la mesa directiva de casilla, quienes lo remiten de vuelta a las sedes de los consejos dentro de las cajas paquete electoral. Asimismo, esta propuesta, no trastoca el contenido interno de la boleta, misma a la que se le ha dado una amplia difusión a través de los medios institucionales, posicionándose su contenido entre la ciudadanía que acudirá a votar. En ese sentido, se tiene que la propuesta de modificación solicitada, no altera el contenido de la boleta.

En un segundo momento, de conformidad con el oficio remitido por el impresor, es necesario asegurar que la documentación electoral sea entregada a los órganos desconcentrados en los tiempos aprobados por este Instituto para el cumplimiento de las actividades de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales, con la finalidad de no afectar la programación realizada y garantizar de esta manera, la entrega dentro de los plazos legales de la documentación electoral a las presidencias de mesa directiva de casilla. En esa tesitura, se considera pertinente aprobar la modificación planteada por el impresor.

Por las consideraciones vertidas, toda vez que la modificación del diseño de la boleta no afecta el cuerpo de la misma, el cual ha sido difundido entre la ciudadanía y garantiza la entrega en tiempo y forma de la documentación electoral, es que resulta procedente la aprobación de la modificación del diseño de la boleta de la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de conformidad con el Anexo único de la presente propuesta.

Por los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del diseño de la boleta electoral para la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Estado de Tamaulipas, en los términos señalados en el considerando LI, así como al Anexo único, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas será el área responsable de llevar a cabo los trabajos para la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral a que hace referencia el Punto Primero.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, lleve a cabo las acciones pertinentes a efecto de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a las presidencias de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales, con la finalidad de que éstos lo hagan del conocimiento de sus respectivos integrantes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este Instituto y al Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo y sus anexos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo y su anexo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA